



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600130619**

ANTECEDENTES

- I. El 03 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600130619**:

"SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE LOS INFORMES DE COMISIÓN DERIVADOS DE VISITAS OFICIALES A ENTIDADES DEL PAÍS O VISITAS OFICIALES AL EXTRANJERO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y SUELOS, CORRESPONDIENTES A ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2019, ASÍ COMO VERSIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DEL PERFIL DEL PUESTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y SUELOS. SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE LOS INFORMES DE COMISIÓN DERIVADOS DE VISITAS OFICIALES A ENTIDADES DEL PAÍS O VISITAS OFICIALES AL EXTRANJERO, DEL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, CORRESPONDIENTES A ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2019." (Sic.)

- II. El 06 de mayo de 2019, el Subsecretario de la **SGPA** emitió el oficio No. **135** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Los documentos requeridos por el solicitante son sumamente específicos, por lo que su entrega exige que se lleve a cabo un análisis exhaustivo de éstos, actividad que se está desarrollando, esto con el fin de dar certeza al solicitante con respecto a la información con la cual esta Autoridad dará atención a su petición."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600130619**

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **SGPA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **SGPA** manifestó "*Los documentos requeridos por el solicitante son sumamente específicos, por lo que su entrega exige que se lleve a cabo un análisis exhaustivo de éstos, actividad que se está desarrollando, esto con el fin de dar certeza al solicitante con respecto a la información con la cual esta Autoridad dará atención a su petición.*"; por lo que de conformidad con los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los **artículos 132,**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600130619**

segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **SGPA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **SGPA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de mayo de 2019.


Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

RESOLUCION NUMERO 000000 DEL
COMITE DE TRANSACCIONES DE LA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO
000000000

SEMARNAT

THE AMERICAN OVERSEAS BANKING CORPORATION

SECCION DE ASISTENCIA JURIDICA Y LEGISLACION DEL AREA DE LEGISLACION
Y POLITICAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIONES

RESOLUCION DE APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO
DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019

RESOLUCION DE NOMINACION DEL COMITE DE
TRANSACCIONES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCION DE NOMINACION DEL COMITE DE
TRANSACCIONES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCION DE NOMINACION DEL COMITE DE
TRANSACCIONES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Director General de Asesoría Jurídica y Servicios
Legales

Director General de Asesoría Jurídica y Servicios
Legales

Director General de Asesoría Jurídica y Servicios
Legales